

- Muerte violenta de funcionario judicial por miembros de un grupo armado insurgente

Subsección	“C”
Número de Radicación	5200123310002000013601 (27346)
Demandante	Teresita de Jesús Caicedo Castro y otro
Demandado	Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Rama Judicial
Fecha de la sentencia o del auto	12 de agosto de 2013
Nombre del caso	“Muerte de juez de Cumbal, Nariño Salas Rodríguez”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirma la sentencia condenatoria, se reconocen salarios mínimos en lugar de gramos oro, por concepto del perjuicio moral y se actualizan las sumas concedidas por el a quo, por concepto de perjuicios materiales. Se modifica al exigir el cumplimiento de medidas de reparación no pecuniarias
Resumen del caso	<p>El juez Salas Rodríguez desde comienzos de 1994 fue objeto de amenazas contra su vida, por lo que solicitó al Tribunal su traslado, siendo nombrado juez de San Lorenzo [Nariño], cargo que no aceptó, permaneciendo en Cumbal.</p> <p>El 7 de enero de 1998, llegaron a Cumbal tres sujetos armados quienes fueron a la cárcel municipal y liberaron a tres personas, dos de las cuales estaban retenidas por órdenes del Juzgado Promiscuo de Cumbal, quienes el 8 de enero de 1998 regresaron manifestando ser del ELN averiguando el lugar de habitación del juez y del fiscal, dejando un mensaje que en quince días, es decir, a partir del 13 de enero de 1998 debía el juez resolver favorablemente la situación jurídica de los liberados o abandonar el municipio, porque de lo contrario sería declarado objetivo militar.</p> <p>El 14 de enero de 1998 el juez de Cumbal [Nariño] Salas Rodríguez acudió al Tribunal para solicitar protección a la Policía Nacional, ordenándose pasar revistas al juez. El 18 de febrero de 1998 siendo las 8:30 pm cuando salía de un establecimiento comercial el juez fue abordado por dos sujetos quienes le propinaron siete disparos que le ocasionaron la muerte inmediata.</p> <p>Para resolver el caso declarando la responsabilidad patrimonial y administrativa la Sala tuvo en cuenta: (1) en cuanto al derecho a la seguridad personal de ciertos actores sociales, se afirmó que el derecho a la vida se vulneraba “cuando es segada la vida de un Juez de la República quien en desempeño de sus funciones es amenazado, perseguido y asesinado, circunstancia que en el sentir de la Sala conlleva implícitamente una sentencia de muerte”.</p> <p>(2) Tales hechos “se ven agravados cuando el sujeto pasivo de las amenazas es un servidor público que se encuentra cumpliendo con una actividad a cargo del Estado, quien además debe brindar en todo momento las condiciones necesarias para que la labor se desempeñe a cabalidad y de conformidad con los postulados legales y constitucionales, de garantizar los derechos fundamentales”.</p> <p>(3) De las pruebas allegadas y examinadas, para la Sala se demostró: (3.1) que el juez Salas Rodríguez el 14 de enero de 1998 “envió un oficio dirigido al presidente del Tribunal Superior del Distrito de Pasto informando que el día 7 de enero de 1998 en el municipio de Cumbal-Nariño, jurisdicción en la cual laboraba como Juez de la República, insurgentes del grupo guerrillero comuneros del sur frente 29 que</p>

	<p>operaban en dicho departamento penetraron la cárcel municipal de esta localidad y propiciaron la fuga de varios detenidos entre ellos a dos ciudadanos que estaban condenados por el Despacho en el que el [sic] laboraba”; (2) que el director de la cárcel municipal local “comunicó al señor Salas Rodríguez que el grupo guerrillero le daba quince días contados a partir del 13 de enero del año en curso, para dejar en libertad a los condenados anteriormente descritos y que en caso en que no lo hiciera de inmediato iba a ser declarado objetivo militar”; (3) que el juez Salas Rodríguez informó que “para él era imposible realizar lo que ellos solicitaban y que en consecuencia su vida y su seguridad personal se estaban viendo gravemente amenazadas”; (4) que por oficio “el Tribunal del Distrito Judicial de Pasto el 15 de enero de 1998 estimó necesario informar a la Policía y al Ejército Nacional de la situación que se presentaba en el municipio del Cumbal-Nariño, con el fin que adoptaran las medidas de protección que reclamaba” el juez Salas Rodríguez. Lo que se reiteró por oficio de 19 de enero de 1998 dirigido al Comandante de la Policía Nacional; (5) que el 19 de febrero de 1998 el Tribunal le comunicó al Comandante del Batallón Boyacá “solicitando que se sirviera disponer de lo conducente a fin de garantizar la seguridad de dicho funcionario, no obstante este último manifestó que el municipio de Cumbal-Nariño no es de jurisdicción de ese Batallón, sino del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 “Cabal” de la ciudad de Ipiales, frente a lo cual el Tribunal le solicitó en virtud del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo remitirlo a los homólogos competentes”.</p> <p>(4) Pese a lo anterior, la Salas encontró demostrado que “no se demostró dentro del proceso la adopción de otras medidas tendientes a la protección y salvaguarda de la vida e integridad física del funcionario y de su familia, tales como el traslado del Juez a otra jurisdicción en donde se disminuyera el riesgo existente o el seguimiento permanente a la situación evidenciada por este funcionario público. Asimismo, no se evidenció la realización de acciones que permitieran determinar si las medidas adoptadas fueron las adecuadas para garantizar la seguridad del mencionado funcionario por parte del ente demandado, tendientes al control y vigilancia de la solicitud presentada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto a la Policía Nacional y al Ejército Nacional”</p> <p>(5) Se declaró “la responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura a título de falla del servicio por omisión de su deber normativo de coadyuvar a la protección de sus funcionarios, toda vez que no demostró la adopción de medidas suficientes tendientes a la protección del Juez de la República”.</p> <p>(6) Como consecuencia de lo anterior, se condenó por concepto de perjuicios materiales [en las modalidades de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro].</p>
Evento de la violación	Muerte violenta de juez que fue amenazado e intimidado por miembros de un grupo armado insurgente
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión e inactividad
Estándares de reparación	La Sala condenó al cumplimiento de medidas de reparación no pecuniarias, ordenándose: (1) poner la sentencia a disposición de los miembros de la entidad demandada por todos los canales de información por un período de un año; (2) enviar copia de la misma a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores; (3) remitir

	<p>la sentencia por conducto de la Secretaría de la Sección Tercera al Centro de Memoria Histórica; (4) a la Fiscalía General de la Nación que determine si hay lugar o no a continuar la investigación penal por los hechos; (5) a la Fiscalía para que en virtud del cumplimiento del artículo 7.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos informe por escrito y anuncie en los medios de comunicación, dentro de los 30 días siguientes, los resultados, avances o decisiones adoptadas en la investigación penal por la muerte del juez Salas Rodríguez; (6) solicitar una relatoría o informe ante las instancias internacionales del sistema interamericano de los derechos humanos, de las Naciones Unidas por los hechos ocurridos, “especialmente para que se determine si hubo la participación de sujetos privados como grupos armados insurgentes; y, (7) como garantía de no repetición se solicita al Estado “determine si procede la protección cautelar de los jueces” que “se encuentran expuestos a riesgos para su seguridad e integridad personal.</p>
Excepciones probatorias	<p>La Sala valoró la prueba documental aportada en copia simple porque “ha obrado a lo largo del proceso sin que haya sido objeto de tacha por parte de la entidad demandada, den quien es claro su conocimiento pleno de la prueba por cuanto en todos sus escritos de defensa hizo alusión a la misma y tuvo oportunidad de contradecirla o usarla en su defensa”.</p>
Aspectos procesales	